CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 14 de 2023. A Despacho el presente proceso con recurso de reposición, presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 14 de febrero de 2023.
AUTO INT. 1870

Proceso: **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**
Demandante: MONICA CÁRDENAS MAPURA
Demandado: CARLOS HUMBERTO LONDOÑO BEDOYA
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00193-00

I. FINALIDAD DE ESTA DECISIÓN.

Decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 1615 de noviembre 10 de 2022, por medio del cual el despacho designo perito contador para extraer la información necesaria de los libros contables del establecimiento de comercio ELÉCTRICOS ESPECIALES para la realización de audiencia de inventarios y avalúos.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el presente asunto, los argumentos del recurrente se resumen en decir que el juzgado mediante providencia del 18 de agosto del año 2022 fijó fecha para llevar audiencia de exhibición de libros contables misma que no se realizó, solicitando nuevamente reprogramación, empero el despacho designó perito, sin tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 266 y 268 del C.G.P. en los que se determina el tramite bajo el cual se debe realizar la exhibición solicitada.

Aduce que debe ser la parte interesada la encargada de seleccionar la información necesaria y de utilidad para la elaboración de los inventarios de bienes y no el perito contable el que deba dirigirse al lugar donde se encuentran los libros, ya que generaría nulidad de la actuación.

En orden a resolver el presente recurso, recordemos que la reposición tiene por objeto que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la reforme o la revoque, pero siempre que la misma se desvíe del marco normativo regulador del evento de que se trate. Tal es el sentido del artículo 318 del Código General del Proceso, y por ende, acatando esas premisas, revisaremos el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Considera el despacho, que para este asunto en el que se requiere extractar información contable de los respectivos libros del establecimiento de comercio ELÉCTRICOS ESPECIALES, puede la judicatura apoyarse en personas idóneas que tengan conocimientos especializados como instrumento para complementar los conocimientos del juez, en razón que es un perito contador quien tiene los conocimientos profesionales suficientes que se

requieren en este tipo de escenarios, ya que aportan al proceso elementos de juicio ajenos al saber jurídico que se requieren para resolver la controversia jurídica sometida a decisión del juez, como en este caso aconteció; esta juzgadora esta haciendo uso de dicho instrumento (perito contador) que le permita tener claridad frente a la información extractada de dichos libros contables, sean estas las razones suficientes para no revocar el auto atacado y así se dispondrá.

Por consiguiente, El **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto interlocutorio No. 1615 de noviembre 10 de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 010 de hoy 15 de febrero de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e4008b7cfe9db5ba6881c9d9e90977285ff3ef9a9d41e3ea28f94ba7d17494**
Documento generado en 14/02/2023 06:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica